No. Expediente: 1479-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo cuarto del decreto que reforma, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Alfonso Elías Serrano.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Establecer que, por cuanto al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (cuya vigencia concluye el 31 de diciembre de 2011), el contribuyente podrá optar por pagar este impuesto en forma trimestral, sin recargo alguno, liquidando en cuatro parcialidades, de 25 por ciento cada una, el impuesto anual causado, durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la estructura del artículo del Decreto de Reformas, precisar en el artículo de instrucción que el párrafo adicionado es el segundo, mientras que el tercero (de la propuesta) se reforma.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de Artículos de que consta el Decreto de Reformas que se modifica, así como los párrafos que componen el artículo modificado, por lo que hace a los textos que se pretende conservar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Proyecto de Decreto
DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	**Artículo Único.** Se reforman los párrafos segundo y cuarto, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del 21 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:
ARTÍCULO PRIMERO A TERCERO. …	
ARTÍCULO CUARTO.- El artículo tercero de este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2012.	**Artículo Cuarto**. ...
No tiene correlativo	**En la obligación al pago del impuesto establecido en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, el contribuyente podrá optar por pagar este impuesto en forma trimestral, sin recargo alguno, liquidando en cuatro parcialidades, de 25 por ciento cada una, el impuesto anual causado, durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio. La falta de pago oportuno de cualquier parcialidad dará lugar al pago de las actualizaciones y recargos que marca el Código Fiscal de la Federación. En caso de que el vehículo por el que se haya**

No tiene correlativo En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo *anterior* las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate. Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO. …**	**cubierto este impuesto de forma anual sea dado de baja del padrón vehicular por causa de pérdida total el propietario podrá solicitar la devolución del impuesto que efectivamente haya pagado, y no haya sido devengado. Si el vehículo se llegare a reincorporar al servicio activo, el propietario deberá cubrir este impuesto a partir de la fecha del nuevo registro.** En caso de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el **primer** párrafo **de este artículo** las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate. Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este decreto que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto iniciará su vigencia el día

	siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

YPG